

## Instituto Tecnológico de la Producción



### Resolución de la Oficina de Administración N° 123 -2021-ITP/OA

Lima, 14 de Setiembre del 2021

#### **VISTOS:**

Carta Notarial de fecha 24 de mayo de 2021, presentada por la empresa INVERSIONES RIVECAR EIRL; el Memorando. n° 2022-2020-ITP/OPPM de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.°1199-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 09 de agosto de 2021, que hizo suyo la Oficina de Administración; el Informe Legal n°002-ITP-OA-ABAST/lvs emitido por la Abogada de la Coordinación de Abastecimiento, el Informe n.°1498-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido por la Coordinación de Abastecimiento; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las

siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la misma norma, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; y que, asimismo, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de abril de 2021, la empresa Inversiones Rivecar EIRL, solicita el pago correspondiente a la orden de Compra N°1042-2020, para lo cual adjunta la factura E001-33, orden de compra y Guía de Remisión 003-N°000563 de fecha 17 de diciembre de 2021, con el sello de recepción del CITEAGROINDUSTRIAL MOQUEGUA., para la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 kg/cu para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua” por el monto de S/1,760.00;

Que, sobre el particular, la Coordinación de Abastecimiento en su Informe N° 1199-2021-OA-ABAST de fecha 09 de agosto de 2021, opina favorablemente para que se proceda al reconocimiento de deuda a favor de la empresa Inversiones Rivecar EIRL para la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 kg/cu para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua” por el monto de S/1,760.00;

Que, en el mencionado Informe se indica que mediante Memorando N° 477-2020-ITP/CITEai-MOQ. de fecha de 25 de noviembre de 2020, el Cite Agroindustrial Moquegua, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 KG/CU”, para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua, y con fecha 12 de diciembre 2020 se emitió la orden de compra N° 1042-2020, SIAF 6210, para la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 KG/CU, para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua”, por un monto contractual de S/. 1.760.00 (Mil setecientos sesenta con 00/100), a favor de la Empresa Inversiones Rivecar EIRL;

Que, mediante Memorando 539-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, la Directora de la Cite Agroindustrial Moquegua, autorizó el trámite de cancelación del único pago. Del mismo modo otorgó la **conformidad (Único Entregable)**, por la Adquisición de recarga de gas propano de 45 KG/CU, para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua;

Que, Mediante Memorando N° 002022-2021-ITP/OPPM, de fecha 02.06.2021, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización remite la Disponibilidad presupuestal para la atención del reconocimiento de deuda para la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 KG/CU, para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua”, por un monto contractual de S/. 1.760.00 (Mil setecientos sesenta con 00/100), a favor de la Empresa Inversiones Rivecar EIRL, en la meta 121, partida de gasto 2.3 1.3.1.2, fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorando n.º5284 -2021-ITP-OA el Jefe de la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.º1199-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 09 de agosto de 2021, que concluyó en reconocer el crédito devengado a la empresa Inversiones Rivecar EIRL hasta por la suma de S/1,760.00, respecto de la Orden de Compra n.º 001042-2020;

Que, en el numeral 2.9 c) del Informe n.º 1199-2021-ITP-OA/ABAST se precisan las razones por las que no se abonó la obligación ya descrita, en el ejercicio fiscal correspondiente; entre ellas se encuentra el detalle del parte del especialista a cargo quien advierte que, el contratista no cumplió con enlazar su Registro Único de Contribuyente - RUC con su Código de Cuenta Interbancaria - CCI, causando un conflujo en el Sistema Integrados de Administración Financiera - SIAF, a pesar de diversas comunicaciones con el contratista este no realizó la acción solicitada, causando la pérdida del recursos en el ejercicios fiscal 2020, en ese sentido, es necesario que se remita a la Secretaria Técnica de la Oficina General de Recursos de Humanos, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, a través del Memorando N°185-2021-ITP/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que. “la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ejecutiva n°19-2021-ITP/DE, está basada en los principios de celeridad y eficacia del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, los que no resultan ser pautas o recomendaciones a seguir, sino que son parámetros de obligatorio cumplimiento por las entidades. Así, en mérito a estos principios, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG establecen que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; de la misma manera, refiere que la Oficina de Administración se encuentra apto para su ejercicio de manera exclusiva, dadas las funciones que desarrolla en el ámbito de su competencias; contando para ello con los profesionales idóneos (abogados) para emitir informes legales u otros que se requieran, por lo que, no debería derivar la documentación a otros órganos para solicitar informes, opinión o consultas dentro de un procedimientos cuya competencia se le ha sido delegada, sin perjuicio de los establecido en la normatividad vigente”;

Que, con Informe Legal N°002-2021-OA/ABAST/lvs de fecha 02 de septiembre de 2021, se opina favorablemente con reconocer a favor de la empresa Inversiones Rivecar EIRL para la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 kg/cu para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua” por el monto de S/1,760.00;

Que, mediante el Informe n.º1498-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 09 de septiembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento hace suyo los informes N°007-

2021-OA-ABAST-KJSO e Informe Legal N°02-2021-OA/AAST/lvs opinando que corresponde proceder con el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa Inversiones Rivecar EIRL para la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 kg/cu para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua” por el monto de S/1,760.00;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa **INVERSIONES RIVECAR EIRL**, por la suma de S/. 1,760.00 soles (mil setecientos sesenta con 00/100 soles) por la “Adquisición de recarga de gas propano de 45 kg/cu para la planta multipropósito del Cite Agroindustrial Moquegua” por el monto de S/1,760.00, correspondiente al periodo 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **INVERSIONES RIVECAR EIRL**, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.